



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Diciembre Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO CON FINES SANCIONATORIOS A LA TESORERO DE MARGARITA BOLÍVAR – EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA SEGUIDO POR JUDITH CONSTANZA TOBON MEJIA contra PAUL GRUBER BENAVIDES ACOSTA. RAD. 2019-00138-00.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el incidente de desacato con fines sancionatorios propuesto por la demandante señora JUDITH CONSTANZA TOBON MEJIA, contra el TESORERO DEL MUNICIPIO DE MARGARITA BOLÍVAR, por el presunto incumplimiento a la orden judicial emanada por esta Dependencia Judicial a través de providencia de fecha Mayo Once (11) de 2020.

I. ANTECEDENTES

La Doctora YANDIRA DEL CARMEN GUZMAN NARVAEZ, actuando como apoderada judicial de la demandante JUDITH CONSTANZA TOBON MEJIA, ha interpuesto Incidente con fines sancionatorios contra el Tesorero del Municipio de Margarita Bolívar; sustenta su petición en el incumplimiento a la orden judicial emanada por esta Agencia Judicial mediante providencia de fecha Mayo Once (11) de 2020, por medio del cual se decretó el embargo y retención del 30% sobre el valor Contrato de Prestación de Servicios No. 030120-007 de fecha 3 de Febrero de 2020 que tiene el demandado PAUL GRUBER BENAVIDES ACOSTA con la Alcaldía Municipal de Margarita Bolívar por sus servicios profesionales prestados como Apoyo Administrativo y Asesor Financiero en las distintas Dependencias del Municipio de Margarita Bolívar, limitando el monto objeto de la medida cautelar en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$15'000.000,00).

Así mismo, en dicha providencia se ordenó oficiar al señor Tesorero de la Alcaldía Municipal de Margarita Bolívar o quien hiciera sus veces al momento de la notificación, para que hiciera los respectivos descuentos y, los pusiera a disposición de este Juzgado a través de la Cuenta de Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Santa Ana Magdalena, a favor de la demandante JUDITH CONSTANZA TOBON MEJIA.

Lo resuelto por este Juzgado le fue comunicado a la Tesorería de Margarita Bolívar mediante oficio No. 180 de fecha 13 de Marzo de 2020, y comunicada en reiteradas ocasiones, a lo cual ha hecho caso omiso la Incidentada, considerando la parte demandante que su omisión deja insatisfecho el objeto perseguido en el presente asunto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

Por auto de fecha Veintiuno (21) de Enero de 2021, se admitió la solicitud de incidente de desacato, para que la Tesorería de Margarita Bolívar a través de su Tesorero o quien haga sus veces, adoptara las medidas para el cumplimiento de dicha providencia.

Vencido el término de traslado, mediante auto de fecha Veinticuatro (24) de Marzo del presente año, se decretaron pruebas de oficio de conformidad con los artículos 170 y 129 del Código General del Proceso.

A través de oficio No. 154 de fecha Siete (07) de Abril del año en curso, se le notificó a la Doctora Ivonne Cárdenas Ramos, Tesorera Municipal de Margarita Bolívar, lo resuelto mediante providencia de fecha 24 de Marzo de 2021.

CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico ha revestido de poderes al Juez para hacer cumplir sus órdenes, y para el efecto, el artículo 44 del Código General del Proceso regula los poderes correccionales en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano”.

De igual forma, el Parágrafo Segundo del artículo 593 del Código General del Proceso reza:

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

(...)

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

(...)

PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales".

Se tiene que en materia sancionatoria, tanto la ley 270 de 1996, como la ley 1564 de 2012 establecen claramente que quien no acate una orden impartirá por un Juez, incurre en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, máxime en asuntos relacionados con medidas cautelares, las cuales llevan inmerso en su articulado, dicho precepto.

En el presente caso, tenemos que mediante providencia calendada Mayo Once (11) de 2020, se decretó el embargo y retención del 30% sobre el valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 030120-007 de fecha 3 de Enero de 2020, que tiene el demandado con la Alcaldía Municipal de Margarita Bolívar, por sus servicios profesionales prestados como Apoyo Administrativo y Asesor Financiero en las Distintas Dependencias del Municipio de Margarita Bolívar, la cual fue comunicada a través de oficio No. 180 de fecha Marzo Trece (13) de 2020.

Ante el silencio del Tesorero del Municipio de Margarita Bolívar, y atendiendo la solicitud de la parte actora, en auto de fecha Septiembre Quince (15) de 2020, se procedió a requerir al mismo, para que informara los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada, librándose el oficio No. 333 de fecha Veintitrés (23) de Septiembre de 2020.

Ante la no respuesta, y por solicitud de la parte demandante, se dio inicio y trámite al presente incidente, a través de providencia de fecha Veintiuno (21) de Enero de 2021, corriéndosele traslado al incidentado Tesorero y/o Pagador habilitado del Municipio de Margarita Bolívar, del escrito de incidente por el término de Tres (3) días para que se pronunciara, ejerciera su derecho a la defensa y aportara pruebas.

Se recibió escrito suscrito por la Tesorera del Municipio de Margarita Bolívar Ivonne Cardenas Ramos, en donde informa que asumió el cargo desde el 04 de Enero del año que transcurre, que estaba en proceso de recibir dicho cargo y que desconocía del presente asunto, solicitando el número de cuenta bancaria del Juzgado para realizar los depósitos de los valores retenidos al demandado dentro del presente proceso.

A través de auto de fecha Veinticuatro (24) de Marzo del año en curso, se abrió el incidente a pruebas, disponiendo del término de Dos (2) días para practicarlas, así mismo se ordenó oficiar tanto a la parte incidentante como a la incidentada para que manifestaran si se había cumplido con la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

Mediante escrito de fecha Ocho (08) de Abril del presente año, la tesorera Municipal de Margarita Bolívar, Ivón Cárdenas Ramos, nos informa que realizó consignación de los montos retenidos por valor de \$2.121.836,00 mediante el Banco BBVA, remitiendo copia del pantallazo de consignación del depósito. Además, comunica que la diferencia del valor ordenado a retener no se realizó porque el oficio de notificación donde se ordena el embargo llegó posterior a 2 pagos efectuados, anexando copia del pantallazo de consignación del depósito.

Posteriormente, el día 13 de Abril del año que transcurre, se recibió correo electrónico de la Tesorera del Municipio de Margarita Bolívar, solicitando de manera urgente el número de Nit de la Rama Judicial y el número de cuenta de este Despacho Judicial.

En auto proferido el día Treinta y Uno (31) de Mayo de la presente anualidad, se ordenó requerir a la Tesorera de Margarita Bolívar para que informara si pudo o no dar cumplimiento a la medida cautelar decretada dentro del presente proceso.

Mediante oficio No. 264 de fecha Ocho (08) de Junio de 2021, se requirió a Ivonne Cardenas Ramos, Secretaria de Hacienda de Margarita Bolívar, para que rindiera el informe requerido en cuanto al cumplimiento de la medida cautelar decretada en el presente asunto.

Por Secretaría el día 25 de Junio de 2021, a través de correo electrónico se le remitió al Municipio de Margarita Bolívar, el número de NIT de la Rama Judicial y el número de la cuenta de depósitos judiciales que tiene esta Dependencia Judicial en el Banco Agrario de Colombia S.A. a fin de que pusiera a nuestra disposición los dineros retenidos como resultado de la medida cautelar decretada.

El día Ocho (08) de Julio de 2021, se recibiendo por parte de la Secretaria de Hacienda de Margarita Bolívar, correo electrónico informando que no ha sido posible darle cumplimiento a lo solicitado en cuanto a la medida cautelar decretada por esta Agencia Judicial, debido a que el Alcalde Municipal de Margarita Bolívar enfermó de covid, estuvo hospitalizado por mucho tiempo y posteriormente falleció; han nombrado alcaldes encargados sin facultades para hacer pagos y por último comunica que el nuevo alcalde encargado está registrando firmas en los bancos y a espera de los token.

Vía telefónicamente nos comunicamos en varias oportunidades con el asesor jurídico y con el Secretario de Hacienda de Margarita Bolívar, enviándoseles por parte de esta Agencia Judicial el link del presente incidente, con el fin de que se le diera cumplimiento a la medida cautelar



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

decretada mediante providencia de fecha 11 de Mayo de 2020, no obteniendo resultados positivos.

Este Despacho Judicial procedió a revisar el Portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. no observándose ningún título a favor de la parte demandante, es decir, que la Tesorería del Municipio de Margarita Bolívar, no dio cumplimiento a la medida cautelar decretada dentro del proceso de la referencia.

Así las cosas, se ha de imponer sanción al Pagador y/o Tesorero del Municipio de Margarita Bolívar, tras evidenciarse y comprobado como se encuentra que efectivamente existió un incumplimiento a la orden emitida por esta Sede Judicial.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Sancionar por Desacato a Orden Judicial al Pagador y/o Tesorero del Municipio de Margarita Bolívar y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, condenar al Pagador y/o Tesorero del Municipio de Margarita Bolívar y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, al pago de la suma de Dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Dicha sanción se impone en favor del Consejo Superior de la Judicatura. Por ello, el sancionado deberá consignar la suma señalada en la cuenta que dicha entidad tiene en el Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los Cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, aportando el correspondiente recibo de consignación.

TERCERO: De no aportarse el citado recibo, remítase copia auténtica de esta providencia con su constancia de ejecutoria a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Consejo Seccional de la Judicatura de la ciudad de Santa Marta para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 076 de fecha 15/12/2021 se notificó
el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.